



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Se reforma la fracción II del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México y se reforman los artículos 13 fracciones V, XVII, se adiciona un artículo XXXVII Bis, 97, 119 fracciones VII y 134 de la Ley de Educación del Distrito Federal

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

C. DIPUTADA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

P R E S E N T E

EL suscrito diputado Víctor Hugo Lobo Román, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29, Apartado D, fracción a) y

PROYECTO DE INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el Instituto Nacional para la Educación de Adultos (INEA), el rezago educativo se define como el conjunto de personas de 15 años o más que no sabe leer y escribir o no ha concluido la educación básica, correspondiente a los niveles de primaria y secundaria, acorde a lo estipulado en la Constitución Federal, artículo tercero.

Asimismo, La UNESCO contempla al “*Rezago Educativo*” en dos fases, la primera como la falta de aprendizaje -no saber leer ni escribir-; y la otra como producto del propio sistema



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Se reforma la fracción II del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México y se reforman los artículos 13 fracciones V, XVII, se adiciona un artículo XXXVII Bis, 97, 119 fracciones VII y 134 de la Ley de Educación del Distrito Federal

porque conduce a muchas personas a interrumpir sus estudios, consecuencia de múltiples factores como las condiciones socioeconómicas, el crecimiento poblacional, el aumento de demandas de servicios de salud, alimentación, entre otros, que provocan una diferenciación entre lo rural y lo urbano, facilitando la desigualdad de acceso, permanencia y continuidad de las personas dentro del sistema educativo.

De conformidad con el Censo de Población y Vivienda INEGI 2010, actualmente, cerca del 41% de mexicanos de 15 años y más está en condición de rezago educativo, es decir, su nivel educativo está por debajo de lo considerado básico: son analfabetas o no ha concluido la primaria o la secundaria tal como se muestra en la siguiente tabla:

Cuadro 4. México: población de 15 años y más en situación de rezago por analfabetismo, por no tener primaria terminada y por no tener la secundaria terminada por entidad federativa, 2010

Entidad federativa	Población de 15 años y más			Sin primaria terminada			Sin secundaria terminada			Rezago total		Grados promedio de escolaridad		
	Analfabetas	%	Lugar	%	Lugar	%	Lugar	%	Lugar	%	Lugar	%	Lugar	
1 00 Estados Unidos Mexicanos:	78,423,336	5,393,665	6.9	10,082,386	12.9	16,424,106	20.9	31,900,157	40.7				8.6	
2 01 Aguascalientes	806,727	26,269	3.3	26	92,104	11.4	21	170,460	21.1	13	288,833	35.8	23	9.2
3 02 Baja California	2,215,759	56,978	2.6	29	223,623	10.1	28	467,873	21.1	13	748,474	33.8	27	9.3
4 03 Baja California Sur	449,217	14,425	3.2	27	49,050	10.9	24	89,440	19.9	22	152,915	34.0	26	9.4
5 04 Campeche	579,514	48,143	8.3	9	81,410	14.0	15	110,701	19.1	24	240,254	41.5	13	8.5
6 05 Coahuila	1,913,256	50,229	2.6	29	180,157	9.4	30	404,773	21.2	12	635,159	33.2	28	9.5
7 06 Colima	465,103	23,856	5.1	18	61,166	13.2	17	94,038	20.2	19	179,060	38.5	20	8.9
8 07 Chiapas	3,095,133	550,844	17.8	1	590,466	19.1	1	668,150	21.6	10	1,809,460	58.5	1	6.7
9 08 Chihuahua	2,320,524	84,969	3.7	24	282,741	12.2	19	572,030	24.7	2	939,740	40.5	15	8.8
10 09 Distrito Federal	6,715,516	140,199	2.1	32	437,748	6.5	32	1,117,770	16.6	32	1,695,717	25.3	32	10.5
11 10 Durango	1,108,793	42,343	3.8	23	164,174	14.8	10	256,435	23.1	7	462,952	41.8	12	8.6
12 11 Guanajuato	3,748,032	306,713	8.2	10	587,720	15.7	7	944,030	25.2	1	1,838,463	49.1	6	7.7
13 12 Guerrero	2,244,576	374,327	16.7	2	326,905	14.6	11	468,948	20.9	16	1,170,180	52.1	4	7.3
14 13 Hidalgo	1,854,450	189,764	10.2	6	227,988	12.3	18	375,463	20.2	19	793,215	42.8	11	8.1
15 14 Jalisco	5,127,597	223,751	4.4	21	691,812	13.5	16	1,180,085	23.0	8	2,095,648	40.9	14	8.8
16 15 México	10,635,400	466,067	4.4	21	1,041,939	9.8	29	2,168,179	20.4	18	3,676,185	34.6	25	9.1
17 16 Michoacán	2,997,421	305,178	10.2	6	562,040	18.8	3	725,637	24.2	3	1,592,855	53.1	3	7.4
18 17 Morelos	1,262,274	81,045	6.4	13	143,336	11.4	21	240,060	19.0	26	464,441	36.8	22	8.9
19 18 Nayarit	762,249	48,125	6.3	14	114,756	15.1	8	142,147	18.6	27	305,028	40.0	16	8.6
20 19 Nuevo León	3,331,163	73,242	2.2	31	282,141	8.5	31	602,652	18.1	29	958,035	28.8	31	9.8
21 20 Oaxaca	2,591,966	421,810	16.3	3	449,118	17.3	4	587,644	22.7	9	1,458,572	56.3	2	6.9
22 21 Puebla	3,924,146	407,182	10.4	5	572,664	14.6	11	924,061	23.5	5	1,903,907	48.5	8	8.0
23 22 Querétaro	1,269,931	80,182	6.3	14	131,552	10.4	26	272,718	21.5	11	484,452	38.1	21	8.9
24 23 Quintana Roo	924,855	44,137	4.8	20	97,021	10.5	25	159,026	17.2	31	300,184	32.5	30	9.1
25 24 San Luis Potosí	1,775,954	140,467	7.9	11	268,503	15.1	8	365,818	20.6	17	774,788	43.6	10	8.3
26 25 Sinaloa	1,969,412	97,946	5.0	19	286,681	14.6	11	388,588	19.7	23	773,215	39.3	18	9.1
27 26 Sonora	1,874,387	56,899	3.0	28	210,650	11.2	23	345,990	18.5	28	613,539	32.7	29	9.4
28 27 Tabasco	1,544,096	108,954	7.1	12	218,538	14.2	14	278,719	18.1	29	606,211	39.3	17	8.6
29 28 Tamaulipas	2,264,230	81,675	3.6	25	271,224	12.0	20	457,340	20.2	19	810,239	35.8	23	9.1
30 29 Tlaxcala	806,459	41,879	5.2	17	82,703	10.3	27	186,992	23.2	6	311,574	38.6	19	8.8
31 30 Veracruz	5,415,656	619,394	11.4	4	933,773	17.2	5	1,143,490	21.1	13	2,696,657	49.8	5	7.7
32 31 Yucatán	1,408,061	130,006	9.2	8	224,691	16.0	6	269,029	19.1	24	623,726	44.3	9	8.2
33 32 Zacatecas	1,021,479	56,667	5.5	16	193,992	19.0	2	245,820	24.1	4	496,479	48.6	7	7.9

Fuente: INEGI, XIII Censo de Población y Vivienda 2010, Ags., México.



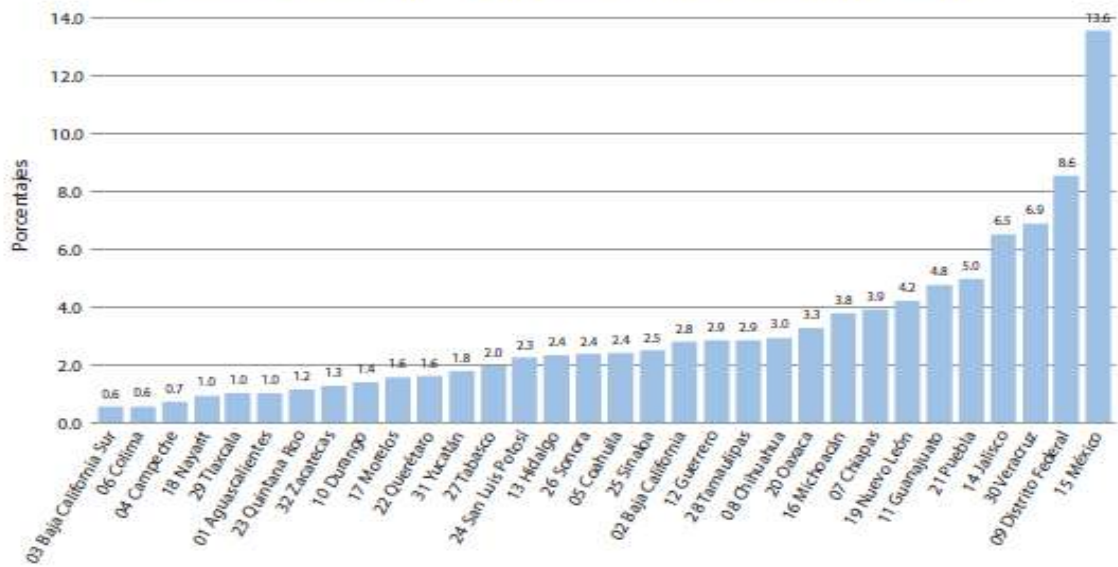
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Se reforma la fracción II del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México y se reforman los artículos 13 fracciones V, XVII, se adiciona un artículo XXXVII Bis, 97, 119 fracciones VII y 134 de la Ley de Educación del Distrito Federal

Ahora bien, al aterrizar el rezago educativo en la Ciudad de México, es cierto que somos la Entidad Federativa que ocupa el último lugar a nivel Nacional ubicándose en el lugar 32 tal y como lo precisan las estadísticas anteriores, sin embargo, al considerarlo respecto a la población total nos encontramos solo por debajo del Estado de México con 8.6% del total de la población en rezago educativo a nivel Nacional, como se muestra a continuación:

Gráfica 7. México: porcentaje de rezago respecto a la población total en rezago de 15 años y más por entidad federativa, 2010



Fuente: INEGI, XIII Censo de Población y Vivienda 2010, Ags., México.

En la Ciudad de México, las instituciones educativas que se han ocupado de atender a la población en rezago educativo en la Ciudad de México han sido el Instituto Nacional de Educación Para Adultos (INEA), desde 1981, y Educación Básica para Personas Jóvenes y Adultas (CEDEX), ambas pertenecientes al ámbito Federal. Si bien con resultados palpables, a todas luces insuficientes para cubrir las dimensiones y necesidades de la



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Se reforma la fracción II del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México y se reforman los artículos 13 fracciones V, XVII, se adiciona un artículo XXXVII Bis, 97, 119 fracciones VII y 134 de la Ley de Educación del Distrito Federal

demanda que existe en esta megalópolis. En efecto, recientemente, el INEGI publicó la Encuesta Intercensal 2015, la cual precisa que 1,512,988 personas de 15 años o más, se encuentran en rezago educativo, de las cuales 105,155 son analfabetas, 382,242 sin primaria concluida y 1,025,521 sin haber terminado su secundaria esto es, cerca del 30% del total de este grupo de edad, agregando que 39.6% son mujeres, lo que denota mayor rezago en este último sector. Asimismo, el grupo de edad con mayor rezago se encuentra en las personas de 45 a 64 años, con un total de 346,444 equivalente al 36.1%.

En este orden de ideas resulta relevante mencionar a las personas que son hablantes o se auto adscriben como población indígena, en donde el rezago total que presentan es de 283,389 personas, de esas, cerca del 55.2% son mujeres que no han concluido la secundaria.

Como es sabido, los organismos internacionales señalan que el rezago educativo se traduce en desigualdad que impide el acceso a las oportunidades educativas, reproduciendo la injusticia social y prolongarla por generaciones.

En este contexto, diversos teóricos sociales, asocian la educación generalizada en una sociedad con la disminución de las agudas desigualdades sociales y la construcción de sociedades más democráticas. Por tanto, el incumplimiento de esta tarea básica del Estado redundará no sólo en el mantenimiento de las desigualdades sociales, sino en la reproducción e incremento de dicha estructura de inequidad a través de las generaciones. Así, el rezago educativo representa precisamente la concreción de un puente entre las inequidades que en el pasado privaron de la conclusión del proceso de educación básica a un sector amplio de la ciudadanía y las inequidades que en el presente generan nuevas brechas sociales, sin que la política pública destinada a atender el rezago educativo haya podido aminorar el problema en forma sustancial, lo que hace aún más delicada la situación en la Ciudad de México.



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Se reforma la fracción II del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México y se reforman los artículos 13 fracciones V, XVII, se adiciona un artículo XXXVII Bis, 97, 119 fracciones VII y 134 de la Ley de Educación del Distrito Federal

Si bien es cierto que han existido esfuerzos considerables para disminuir el rezago educativo en la Ciudad de México, también lo es que la población que aún no tiene acceso a educación para adultos ya que como se vio, sigue siendo preocupante y el avance en estos grupos tradicionalmente excluidos ha sido poco significativo. Esto responde principalmente a que se ha ofertado acciones educativas para adultos mediante programas alejados del contexto, con estrategias tradicionales, aisladas, sin la vinculación con organizaciones de la sociedad civil y de los diferentes niveles de gobierno.

Una propuesta de política pública educativa para la Ciudad de México que tenga impacto y contribuya a disminuir el rezago educativo es imprescindible que tome en cuenta la diversidad cultural y abrir espacios de atención a las comunidades. Espacios educativos que puedan garantizar una certificación, al mismo tiempo que brindan la calidad educativa requerida, accesible para todos aquellos adultos que fueron excluidos y que por lo tanto no participan en el sistema escolarizado. Es importante también que exista un modelo de atención acorde a los intereses de la población adulta de la ciudad, ya que el desconocimiento de la lectoescritura sigue siendo un factor que agudiza la desventaja de oportunidades en la población favoreciendo la exclusión social.

La Ciudad de México al ser una megalópolis, tiene características adyacentes como la globalización, los flujos migratorios y el pluriculturalismo, entre otros, que le demandan atender en materia de Educación de Adultos a una gran diversidad de educandos en rezago educativo con varios modos de ser y pensar. Ello obliga al gobierno de la Ciudad a resolver y entender las diferencias y practicar la equidad y tolerancia frente al otro a través de los procesos de enseñanza-aprendizaje.



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Se reforma la fracción II del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México y se reforman los artículos 13 fracciones V, XVII, se adiciona un artículo XXXVII Bis, 97, 119 fracciones VII y 134 de la Ley de Educación del Distrito Federal

Por ello, resulta indispensable que la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México tenga la atribución no sólo de atender la educación para adultos como actualmente se establece en su artículo 97, sino también la atribución de emitir por ella misma, acreditaciones y certificaciones de los estudios de nivel básico, además, de encargarse de velar porque todos y todas las personas tengan las mismas oportunidades de acceso a la educación y a su pleno desarrollo.

En base a lo anterior, se propone con esta iniciativa, que la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, otorgue de manera formal certificaciones para primaria y secundaria, sin que se desatienda la acción alfabetizadora. Es entendible que actualmente no se certifiquen dichos estudios ya que conforme a la naturaleza del antes llamado Distrito Federal, no se podía expedir el documento que acreditaran los estudios de educación básica, sin embargo, a partir de la promulgación y publicación del *“Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México”* el pasado 29 de enero de 2016, se transforma la naturaleza jurídica de la Capital de la República y se le dota de una Constitución, la cual, como todos sabemos, está próxima a establecerse.

En dicha reforma, se planteó la transformación de la naturaleza Constitucional de la Ciudad de México para transitar del modelo de un *"Distrito Federal"* al de una *"Ciudad Capital"*, con autonomía constitucional, en condiciones similares al resto de las Entidades Federativas que integran el Pacto Federal; mantener el carácter de la Ciudad de México como Capital de la República y sede de los poderes de la Unión bajo una nueva relación entre los Poderes Federales y los de las Entidades Federativas.



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Se reforma la fracción II del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México y se reforman los artículos 13 fracciones V, XVII, se adiciona un artículo XXXVII Bis, 97, 119 fracciones VII y 134 de la Ley de Educación del Distrito Federal

En lo referente al tema de Educación, la reforma en comento, precisa ahora en su artículo tercero que: *“Toda persona tiene derecho a recibir educación. El estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirán educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conformarán la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias”*. Razón por la que se plantea la necesidad de reformar diversos artículos que regulan la competencia de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México y que no se contraponen con la reglamentación federal en dicha materia.

Elo es así ya que en dicha reforma, el artículo 122 de la Constitución Federal le otorga el carácter de Entidad Federativa, entendiendo por esta la “Unidad delimitada territorialmente que en unión de otras entidades conforman a una nación”¹. En efecto, en los sistemas federales las entidades pueden participar en las actividades gubernamentales nacionales y actuar unilateralmente, con un alto grado de autonomía, en las esferas autorizadas en la Constitución, incluso en relación con cuestiones decisivas y, en cierta medida, en oposición a la política nacional, ya que sus poderes son efectivamente irrevocables.

Para algunos doctrinarios, la autonomía de que gozan las entidades federativas es su característica esencial. Dicha autonomía se hace patente cuando *“...se observa que cada entidad puede elaborar su propia Constitución y los procedimientos para su reforma”²*, argumento que refuerza el propio artículo 44 de la Carta Magna; luego entonces, es que en base a estas reformas de la Constitución Federal, se propone modificar las leyes

¹ Berlín Valenzuela, Francisco, “Diccionario de Términos Parlamentarios”, 1997. Arts. 42, 43, 45 y 47 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

² Fernández Ruiz, Jorge “Derecho administrativo y administración pública”. México, Porrúa, 2009, 350 pp.



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Se reforma la fracción II del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México y se reforman los artículos 13 fracciones V, XVII, se adiciona un artículo XXXVII Bis, 97, 119 fracciones VII y 134 de la Ley de Educación del Distrito Federal

secundarias en materia de certificación de estudios en primaria y secundaria, para disminuir el rezago educativo en nuestra ciudad

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

PRIMERO.- Se reforma la fracción II del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 32. A la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación corresponde el despacho de las materias relativas a la función educativa, científica, tecnológica y de innovación; así como la gestión, prestación y despacho de los servicios inherentes para su ejercicio en el ámbito de su competencia. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

A) En materia de Educación:

- I. Ejercer las facultades y atribuciones que en materia educativa, de ciencia, tecnología e innovación se establecen para la Ciudad en la Constitución Federal y en la Constitución Local, las leyes y demás disposiciones jurídicas internacionales, federales y locales. Así como la de proveer la normativa necesaria para su exacta observancia en la esfera de su competencia;
- II. Planificar, ejecutar, **certificar**, dirigir y valorar los planes, programas, servicios y prestaciones del sistema educativo, así como de la investigación científica, tecnológica, de innovación productiva, de desarrollo de las entidades y crecimiento económico y social de la Ciudad;
- III.



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Se reforma la fracción II del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México y se reforman los artículos 13 fracciones V, XVII, se adiciona un artículo XXXVII Bis, 97, 119 fracciones VII y 134 de la Ley de Educación del Distrito Federal

SEGUNDO. Se reforman los artículos 13 fracciones V, XVII, se adiciona un artículo XXXVII Bis, 97, 119 fracciones VII y 134 de la Ley de Educación del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 13. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá las siguientes atribuciones:

“I a IV...”

V. Planear, organizar, desarrollar, administrar, supervisar, evaluar **y certificar** los servicios del sistema educativo **de la Ciudad de México.**

“VI a XXVI...”

XXVII. Establecer, coordinar **y certificar** los programas de educación para adultos, alfabetización, educación indígena y educación especial, en coordinación con el gobierno federal.

XXXVII...

XXXVII Bis. **Otorgar a los adultos que hayan concluido sus estudios de alfabetización, primaria y secundaria, certificados con validez oficial en toda la República.**

XXXVIII...

XXXIX...



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Se reforma la fracción II del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México y se reforman los artículos 13 fracciones V, XVII, se adiciona un artículo XXXVII Bis, 97, 119 fracciones VII y 134 de la Ley de Educación del Distrito Federal

XL...

Artículo 97. El Gobierno de la **Ciudad de México**, a través de la La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, en concurrencia con la federación, impartirá educación a los adultos, en las modalidades escolarizada y abierta, desde la alfabetización hasta la secundaria, así como de formación para el trabajo. Los beneficiarios de esta educación podrán acreditar los conocimientos adquiridos mediante exámenes parciales o globales, conforme a las disposiciones legales aplicables.

La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación conjuntamente con las autoridades federales competentes, establecerá el régimen de certificación de estudios para acreditar los niveles de primaria y secundaria, aplicable en toda la República, así como la expedición de constancias y diplomas referido a la formación para el trabajo, conforme al cual sea posible ir acreditando conocimientos, habilidades o destrezas -intermedios o terminales- de manera parcial y acumulativa, independientemente de la forma en que hayan sido adquiridos.

Artículo 119. La **Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación**, para satisfacer las necesidades de la población y garantizar una buena calidad en materia educativa, desarrollará los siguientes programas, proyectos y acciones:

“I a VI...”

VII. Realizar campañas permanentes para erradicar el analfabetismo, **mismas que permitan la certificación de los conocimientos básicos de lectura y escritura** y establecer programas para el refuerzo de la alfabetización,



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Se reforma la fracción II del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México y se reforman los artículos 13 fracciones V, XVII, se adiciona un artículo XXXVII Bis, 97, 119 fracciones VII y 134 de la Ley de Educación del Distrito Federal

Artículo 134. Las instituciones del sistema educativo de **la Ciudad de México**, expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido **estudios, a nivel básico, medios superior y superior** de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas correspondientes. Dichos documentos tendrán validez oficial en toda la República.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México y para efectos del presente Decreto de Reforma, de la Ciudad de México, conforme a la suficiencia presupuestal asignada por el Congreso de la Ciudad de México instrumentará las acciones establecidas en el presente decreto.

TERCERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Se reforma la fracción II del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México y se reforman los artículos 13 fracciones V, XVII, se adiciona un artículo XXXVII Bis, 97, 119 fracciones VII y 134 de la Ley de Educación del Distrito Federal

S U S C R I B E

DocuSigned by:
Victor Hugo Lobo
FEBF84ACD0644ED...

DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso de la Ciudad de México a los seis días del mes de octubre de 2020.